

Diario Oficial

de la Unión Europea

C 182



Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

56° año

27 de junio de 2013

Número de información Sumario Página

II *Comunicaciones*

COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Comisión Europea

2013/C 182/01 No oposición a una concentración notificada (Asunto COMP/M.6895 — 3G Special Situations Fund III/ Berkshire Hathaway/H J Heinz Company) ⁽¹⁾ 1

IV *Información*

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Comisión Europea

2013/C 182/02 Tipo de cambio del euro 2

Tribunal de Cuentas

2013/C 182/03 Informe Especial nº 7/2013 «¿Ha aportado el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización valor añadido europeo a la reinserción de los trabajadores despedidos?» 3

ES

Precio:
3 EUR

(¹) Texto pertinente a efectos del EEE

(continúa al dorso)

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LOS ESTADOS MIEMBROS

2013/C 182/04	Notificación del Gobierno húngaro con arreglo al artículo 10, apartado 2, de la Directiva 2009/72/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (Directiva sobre la electricidad), sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad, relativa a la designación de MAVIR Zrt. (MAVIR Hungarian Independent Transmission Operator Company Ltd) como gestor de red de transporte en Hungría — Gestor de red de transporte de electricidad	4
2013/C 182/05	Notificación del Gobierno húngaro con arreglo al artículo 10, apartado 2, de la Directiva 2009/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (Directiva sobre el gas), sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural, relativa a la designación de FGSZ Zrt. (FGSZ Natural Gas Transmission Closed Company Limited) como gestor de red de transporte en Hungría — Gestor de red de transporte de gas	4
2013/C 182/06	Notificación del Gobierno austríaco, con arreglo al artículo 10, apartado 2, de la Directiva 2009/72/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (Directiva sobre la electricidad), sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad, relativa a la designación de Austrian Power Grid Aktiengesellschaft y de Vorarlberger Übertragungsnetz GmbH como gestores de red de transporte en Austria	5
2013/C 182/07	Notificación del Gobierno austríaco, con arreglo al artículo 10, apartado 2, de la Directiva 2009/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (Directiva sobre el gas), sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural, relativa a la designación de Gas Connect Austria GmbH como gestor de red de transporte en Austria	5
2013/C 182/08	Notificación del Gobierno de Eslovenia en virtud del artículo 10, apartado 2, de la Directiva 2009/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural (Directiva sobre el gas), referida a la designación de Plinovodi, d. o. o., Cesta Ljubljanske brigade 11b, 1001 Liubliana, como gestor de red de transporte en Eslovenia	6
2013/C 182/09	Comunicación de la Comisión con arreglo al artículo 17, apartado 5, del Reglamento (CE) nº 1008/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre normas comunes para la explotación de servicios aéreos en la Comunidad — Licitación para la explotación de servicios aéreos regulares de conformidad con las obligaciones de servicio público ⁽¹⁾	7
2013/C 182/10	Comunicación de la Comisión con arreglo al artículo 17, apartado 5, del Reglamento (CE) nº 1008/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre normas comunes para la explotación de servicios aéreos en la Comunidad — Licitación para la explotación de servicios aéreos regulares de conformidad con las obligaciones de servicio público ⁽¹⁾	8

INFORMACIONES RELATIVAS AL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

Órgano de Vigilancia de la AELC

2013/C 182/11	No constituye ayuda estatal con arreglo al artículo 61, apartado 1, del Acuerdo EEE	9
2013/C 182/12	No constituye ayuda estatal con arreglo al artículo 61, apartado 1, del Acuerdo EEE	10



⁽¹⁾ Texto pertinente a efectos del EEE

II

(Comunicaciones)

COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

COMISIÓN EUROPEA

No oposición a una concentración notificada**(Asunto COMP/M.6895 — 3G Special Situations Fund III/Berkshire Hathaway/H J Heinz Company)****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2013/C 182/01)

El 31 de mayo de 2013, la Comisión decidió no oponerse a la concentración notificada que se cita en el encabezamiento y declararla compatible con el mercado común. Esta decisión se basa en el artículo 6, apartado 1, letra b) del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo. El texto íntegro de la decisión solo está disponible en inglés y se hará público una vez que se elimine cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en la sección de concentraciones del sitio web de competencia de la Comisión (<http://ec.europa.eu/competition/mergers/cases/>). Este sitio web permite localizar las decisiones sobre concentraciones mediante criterios de búsqueda tales como el nombre de la empresa, el número de asunto, la fecha o el sector de actividad,
 - en formato electrónico en el sitio web EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu/en/index.htm>) con el número de documento 32013M6895. EUR-Lex da acceso al Derecho comunitario en línea.
-

IV

(Información)

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

COMISIÓN EUROPEA

Tipo de cambio del euro ⁽¹⁾

26 de junio de 2013

(2013/C 182/02)

1 euro =

Moneda	Tipo de cambio	Moneda	Tipo de cambio		
USD	dólar estadounidense	1,3024	AUD	dólar australiano	1,4033
JPY	yen japonés	127,33	CAD	dólar canadiense	1,3649
DKK	corona danesa	7,4599	HKD	dólar de Hong Kong	10,1048
GBP	libra esterlina	0,84820	NZD	dólar neozelandés	1,6730
SEK	corona sueca	8,7615	SGD	dólar de Singapur	1,6602
CHF	franco suizo	1,2262	KRW	won de Corea del Sur	1 506,81
ISK	corona islandesa		ZAR	rand sudafricano	13,1663
NOK	corona noruega	7,9470	CNY	yuan renminbi	8,0065
BGN	lev búlgaro	1,9558	HRK	kuna croata	7,4595
CZK	corona checa	25,858	IDR	rupia indonesia	12 977,00
HUF	forint húngaro	297,28	MYR	ringgit malayo	4,1780
LTL	litas lituana	3,4528	PHP	peso filipino	56,631
LVL	lats letón	0,7023	RUB	rublo ruso	42,8745
PLN	zloty polaco	4,3445	THB	baht tailandés	40,609
RON	leu rumano	4,4500	BRL	real brasileño	2,8828
TRY	lira turca	2,5208	MXN	peso mexicano	17,2046
			INR	rupia india	79,1100

⁽¹⁾ Fuente: tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

TRIBUNAL DE CUENTAS

Informe Especial nº 7/2013 «¿Ha aportado el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización valor añadido europeo a la reinserción de los trabajadores despedidos?»

(2013/C 182/03)

El Tribunal de Cuentas Europeo anuncia que acaba de publicar su Informe Especial nº 7/2013 «¿Ha aportado el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización valor añadido europeo a la reinserción de los trabajadores despedidos?».

El informe puede consultarse o descargarse en el sitio web del Tribunal de Cuentas Europeo: <http://eca.europa.eu>

También puede obtenerse gratuitamente en versión papel, enviando una petición a la dirección siguiente:

Tribunal de Cuentas Europeo
Unidad «Auditoría: Elaboración de informes»
12, rue Alcide de Gasperi
1615 Luxembourg
LUXEMBOURG

Tel. +352 4398-1

E-mail: eca-info@eca.europa.eu

o rellenando una orden de pedido electrónico en EU-Bookshop.

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LOS ESTADOS MIEMBROS

Notificación del Gobierno húngaro con arreglo al artículo 10, apartado 2, de la Directiva 2009/72/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (Directiva sobre la electricidad), sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad, relativa a la designación de MAVIR Zrt. (MAVIR Hungarian Independent Transmission Operator Company Ltd) como gestor de red de transporte en Hungría — Gestor de red de transporte de electricidad

(2013/C 182/04)

Tras la decisión final de la autoridad reguladora húngara de 13 de marzo de 2012 sobre la certificación de MAVIR Zrt. (MAVIR Hungarian Independent Transmission Operator Company Ltd) como gestor de transporte independiente (capítulo V de la Directiva sobre la electricidad), Hungría ha notificado a la Comisión la autorización oficial y la designación de esta empresa como gestor de red de transporte en Hungría, de conformidad con el artículo 10 de la Directiva sobre la electricidad.

Puede obtenerse más información en el siguiente sitio Internet del Ministerio húngaro de la energía:

— Decisión de la autoridad reguladora húngara sobre la certificación de MAVIR Zrt.:

http://192.168.54.12/gcpdocs/70/200-2012_MAVIR_A%20MAVIR_Zrt_tanusitasa.pdf

— Decisión de la autoridad reguladora húngara sobre la licencia de explotación de MAVM Zrt.:

http://www.eh.gov.hu/gcpdocs/70/715_2012_MAVIR_atviteli_rendszeriranyitasra_vonatkozó_mukodesi_engedely.pdf

Notificación del Gobierno húngaro con arreglo al artículo 10, apartado 2, de la Directiva 2009/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (Directiva sobre el gas), sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural, relativa a la designación de FGSZ Zrt. (FGSZ Natural Gas Transmission Closed Company Limited) como gestor de red de transporte en Hungría — Gestor de red de transporte de gas

(2013/C 182/05)

Tras la decisión final de la autoridad reguladora húngara de 7 de febrero de 2012 sobre la certificación de FGSZ Zrt. (FGSZ Natural Gas Transmission Closed Company Limited) como gestor de transporte independiente (capítulo IV de la Directiva sobre el gas), Hungría ha notificado a la Comisión la autorización oficial y la designación de esta empresa como gestor de red de transporte en Hungría, de conformidad con el artículo 10 de la Directiva sobre el gas.

Puede obtenerse más información en el sitio Internet del Ministerio húngaro de la energía y de FGSZ:

Decisiones del Ministerio húngaro de la energía sobre la certificación de FGSZ Zrt.:

— <http://fgsz.hu/en/content/company>

— http://fgsz.hu/sites/default/files/dokumentumok/jogszabalyok/MEH-hat_34_2012.pdf

— http://www.eh.gov.hu/gcpdocs/65/A%20BIZOTTSÁG%20VÉLEMÉNYE_Brüsszel%202011.12.6%20C2011%208984%20végleges.pdf

— http://www.eh.gov.hu/gcpdocs/65/FGSZ%20Tanúsítás%20Végső%20határozat%2034_2012.pdf

Notificación del Gobierno austríaco, con arreglo al artículo 10, apartado 2, de la Directiva 2009/72/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (Directiva sobre la electricidad), sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad, relativa a la designación de Austrian Power Grid Aktiengesellschaft y de Vorarlberger Übertragungsnetz GmbH como gestores de red de transporte en Austria

(2013/C 182/06)

Tras la decisión final de la autoridad reguladora austríaca de 12 de marzo de 2012 sobre la certificación de Austrian Power Grid Aktiengesellschaft y de 1 de junio de 2012 sobre la certificación de Vorarlberger Übertragungsnetz GmbH como gestores de transporte independientes (capítulo V de la Directiva sobre la electricidad), Austria ha notificado a la Comisión la autorización oficial y la designación de estas empresas como gestores de red de transporte en Austria, de conformidad con el artículo 10 de la Directiva sobre la electricidad.

Para más información:

Ministerio de Economía, Familia y Juventud — Departamento de energías renovables, electricidad y calefacción urbana, incluida la cogeneración, Sr. D. Michael Sebanz (Michael.Sebanz@bmwfj.gv.at) — <http://www.bmwfj.gv.at>

Notificación del Gobierno austríaco, con arreglo al artículo 10, apartado 2, de la Directiva 2009/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (Directiva sobre el gas), sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural, relativa a la designación de Gas Connect Austria GmbH como gestor de red de transporte en Austria

(2013/C 182/07)

Tras la decisión final de la autoridad reguladora austríaca de 6 de julio de 2012 sobre la certificación de Gas Connect Austria GmbH como gestor de transporte independiente (capítulo IV de la Directiva sobre el gas), Austria ha notificado a la Comisión la autorización oficial y la designación de esta empresa como gestor de red de transporte en Austria, de conformidad con el artículo 10 de la Directiva sobre el gas.

Para más información:

Ministerio de Economía, Familia y Juventud — Departamento de seguridad del abastecimiento y redes de transporte de energía, Sr. D. Matthias Neubauer (Matthias.Neubauer@bmwfj.gv.at) — <http://www.bmwfj.gv.at>

Notificación del Gobierno de Eslovenia en virtud del artículo 10, apartado 2, de la Directiva 2009/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural (Directiva sobre el gas), referida a la designación de Plinovodi, d. o. o., Cesta Ljubljanske brigade 11b, 1001 Liubliana, como gestor de red de transporte en Eslovenia

(2013/C 182/08)

Tras la decisión final de la autoridad reguladora eslovena de 11 de julio de 2012 de certificar Plinovodi, d. o. o., Cesta Ljubljanske brigade 11b, 1001 Liubliana, como gestor de transporte independiente (capítulo IV de la Directiva sobre el gas), el Gobierno de la República de Eslovenia ha notificado a la Comisión la aprobación oficial y la designación de esta empresa como gestor de red de transporte en Eslovenia de conformidad con el artículo 10 de la Directiva sobre el gas.

Se puede obtener más información dirigiéndose a:

Ministerio de Infraestructuras y Ordenación Territorial
Langusova 4
SI-1535 Liubliana
SLOVENIJA

Tel. +386 14788000
Fax +386 14788139
E-mail: gp.mzip@gov.si
<http://www.mzip.gov.si>

Comunicación de la Comisión con arreglo al artículo 17, apartado 5, del Reglamento (CE) nº 1008/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre normas comunes para la explotación de servicios aéreos en la Comunidad

Licitación para la explotación de servicios aéreos regulares de conformidad con las obligaciones de servicio público

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2013/C 182/09)

Estado miembro	Italia
Ruta	Olbia-Roma Fiumicino y viceversa
Periodo de validez del contrato	Cuatro años a partir del 27 de octubre de 2013
Plazo de presentación de ofertas	Dos meses a partir de la fecha de publicación del presente anuncio
Dirección en la que puede obtenerse el texto de la convocatoria y cualquier otra información o documentación relacionada con la licitación y con la obligación de servicio público	Regione Autonoma della Sardegna Assessorato dei trasporti Via XXIX Novembre 41 09123 Cagliari CA ITALIA Tel. +39 0706067308 Fax +39 0706067338 E-mail: trasp.osp@regione.sardegna.it Internet: http://www.regione.sardegna.it http://www.mit.gov.it

Comunicación de la Comisión con arreglo al artículo 17, apartado 5, del Reglamento (CE) nº 1008/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre normas comunes para la explotación de servicios aéreos en la Comunidad

Licitación para la explotación de servicios aéreos regulares de conformidad con las obligaciones de servicio público

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2013/C 182/10)

Estado miembro	Italia
Ruta	Olbia-Milano Linate y viceversa
Periodo de validez del contrato	Cuatro años a partir del 27 de octubre de 2013
Plazo de presentación de ofertas	Dos meses a partir de la fecha de publicación del presente anuncio
Dirección en la que puede obtenerse el texto de la convocatoria y cualquier otra información o documentación relacionada con la licitación y con la obligación de servicio público	Regione Autonoma della Sardegna Assessorato dei trasporti Via XXIX Novembre 41 09123 Cagliari CA ITALIA Tel. +39 0706067308 Fax +39 0706067338 Correo electrónico: trasp.osp@regione.sardegna.it Internet: http://www.regione.sardegna.it http://www.mit.gov.it

INFORMACIONES RELATIVAS AL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

ÓRGANO DE VIGILANCIA DE LA AELC

No constituye ayuda estatal con arreglo al artículo 61, apartado 1, del Acuerdo EEE

(2013/C 182/11)

El Órgano de Vigilancia de la AELC considera que la siguiente medida no constituye ayuda estatal en el sentido del artículo 61, apartado 1, del Acuerdo EEE:

Fecha de adopción de la Decisión:	20 de marzo de 2013
Asunto n.º:	73197
Número de Decisión:	127/13/COL
Estado de la AELC:	Noruega
Denominación (o nombre del beneficiario):	Mecanismo de fijación de precios de Eksportkreditt Norge AS
Forma de la ayuda:	n.d.
Duración:	cuatro años
Nombre y dirección del organismo que concede la ayuda:	Eksportkreditt Norge AS Hieronymus Heyerdahls gate 1 PO Box 1315 Vika 0112 Oslo NORWAY

El texto de la decisión en las lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en el sitio web del Órgano de Vigilancia de la AELC:

<http://www.eftasurv.int/state-aid/state-aid-register/>

No constituye ayuda estatal con arreglo al artículo 61, apartado 1, del Acuerdo EEE

(2013/C 182/12)

El Órgano de Vigilancia de la AELC considera que la siguiente medida no constituye ayuda estatal con arreglo al artículo 61, apartado 1, del Acuerdo EEE:

Fecha de adopción de la Decisión:	12 de diciembre de 2012
Asunto n.º:	71725
Decisión n.º:	480/12/COL
Estado AELC:	Liechtenstein
Denominación (o nombre del beneficiario):	Liechtenstein — Trato fiscal preferente de los ingresos procedentes de programas informáticos y bases de datos de carácter científico y técnico
Base jurídica:	Artículo 61, apartado 1, del Acuerdo EEE
Tipo de medida:	No se trata de una ayuda
Sectores económicos:	Todos los sectores

El texto de la Decisión en las lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en el sitio web del Órgano de Vigilancia de la AELC:

<http://www.eftasurv.int/state-aid/state-aid-register/>

No constituye ayuda estatal con arreglo al artículo 61, apartado 1, del Acuerdo EEE

(2013/C 182/13)

El Órgano de Vigilancia de la AELC considera que la siguiente medida no constituye ayuda estatal con arreglo al artículo 61, apartado 1, del Acuerdo EEE:

Fecha de adopción de la Decisión:	20 de febrero de 2013
Asunto n.º:	72903
Decisión n.º:	74/13/COL
Estado de la AELC:	Noruega
Denominación (o nombre del beneficiario):	Noruega — Ayuda a Norcem AS para la construcción de una instalación de investigación de la captura de carbono en su fábrica de cemento de Brevik
Base jurídica:	Artículo 61, apartado 3, letra c), del Acuerdo EEE
Objetivo:	Protección del medio ambiente
Presupuesto:	69,6 millones NOK
Sectores económicos:	producción de cemento
Nombre y dirección del organismo que concede la ayuda:	Ministerio de Administraciones Públicas Reforma y Asuntos Eclesiásticos Akersgata 59 0030 Oslo NORWAY

El texto de la Decisión en las lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en el sitio web del Órgano de Vigilancia de la AELC:

<http://www.eftasurv.int/state-aid/state-aid-register/>

Información comunicada por los Estados de la AELC relativa a las ayudas estatales concedidas con arreglo a la norma a la que se refiere el apartado 1, letra j), del anexo XV del Acuerdo EEE [Reglamento (CE) n° 800/2008 de la Comisión por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías)]

(2013/C 182/14)

PARTE I

Ayuda n°	GBER 4/13 I+D		
Estado de la AELC	Noruega		
Organismo que concede la ayuda	Denominación	Avinor AS	
	Dirección	PO Box 150 2061 Gardermoen NORWAY	
	Página web	http://www.avinor.no	
Título de la medida de ayuda	«Acuerdo de cooperación en investigación sobre tecnologías de torre virtuales y remotas [Remote & Virtual Tower technology (RVT)] — 2» «Avtale om samarbeid om forskning på teknologi for fjernstyrte og virtuelle tårn (RVT) — 2»		
Base jurídica nacional (referencia a la publicación oficial nacional pertinente)	Contrato		
Enlace web al texto completo de la medida de ayuda	http://www.avinor.no/avinor/presse/_nyhetsarkiv?SAMARBEIDSAVTALE_MELLOM_AVINOR_OG_KONGSBERG&id=181-154688		
Tipo de medida	Ayuda <i>ad hoc</i>	Nombre del beneficiario: Kongsberg Defence & Aerospace AS	
Fecha de concesión	Ayuda <i>ad hoc</i>	11.2.2013	
Tipo de beneficiario	Grandes empresas	X	
Presupuesto	Importe total de la ayuda <i>ad hoc</i> concedida a la empresa	2,5 millones NOK	
Instrumento de ayuda (art. 5)	Subvención		2 millones NOK
	Otros (especifíquese)		500 horas de trabajo, a 1 000 NOK la hora = 500 000 NOK

PARTE II

Objetivos generales (lista)	Objetivos (lista)		Intensidad máxima de la ayuda en % o importe máximo de la ayuda en NOK	Primas PYME en %
Ayudas de investigación, desarrollo e innovación (art. 30-37)	Ayudas a proyectos de investigación y desarrollo (art. 31)	Investigación industrial (art. 31.2.b)	50 %	

SECRETARÍA DE LA AELC

Publicación de la notificación efectuada por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones de Noruega de la adjudicación directa de un contrato de servicio público de conformidad con el Reglamento (CE) n° 1370/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n° 1191/69 y (CEE) n° 1107/70 del Consejo

(2013/C 182/15)

1. Nombre y dirección de la autoridad competente:

Ministerio de Transporte y Comunicaciones de Noruega
Departamento de Transporte Público y Ferrocarril
PO Box 8010 Dep
0030 Oslo
NORWAY

2. Tipo de adjudicación considerada:

Adjudicación directa.

3. Servicios y territorios potencialmente afectados por la adjudicación:

Prioridad para Flytoget AS (Oslo Airport Express) en la explotación del servicio nacional de transporte de viajeros por ferrocarril entre el Aeropuerto de Oslo-Gardermoen y Asker.

4. Duración del contrato de servicio público:

Quince años, desde el 1 de febrero de 2013 hasta el 31 de enero de 2028.

5. Descripción de los parámetros de la compensación económica:

No hay compensación económica. Flytoget AS tendrá prioridad en la explotación del mencionado servicio ferroviario entre el aeropuerto de Oslo-Gardermoen y Asker durante intervalos horarios predefinidos, definidos en el contrato.

6. Objetivos de calidad, como puntualidad y fiabilidad, así como primas y sanciones aplicables:

Flytoget AS deberá parar en las siguientes estaciones como mínimo tres (3) veces cada hora: Asker, Sandvika, Lysaker, Skøyen, Teatro Nacional y Lillestrøm, y en las siguientes estaciones como mínimo seis (6) veces cada hora: Estación Central de Oslo y Aeropuerto de Oslo-Gardermoen.

Las paradas programadas se distribuirán de manera uniforme a lo largo de cada hora, con horas de parada fijas en cada estación.

Las horas de funcionamiento corresponderán como mínimo a las horas de apertura del aeropuerto, es decir, desde las 6.30 h hasta las 24.00 h.

Se concede derecho exclusivo a Flytoget AS para determinar las tarifas.

7. Condiciones relativas a los activos principales:

Ninguna.

V

*(Anuncios)*PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE
COMPETENCIA

COMISIÓN EUROPEA

Notificación previa de una operación de concentración**(Asunto COMP/M.6938 — Mahle/Behr)****Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2013/C 182/16)

1. El 19 de junio de 2013, la Comisión recibió la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾, de un proyecto de concentración por el cual Mahle GmbH (Alemania) adquiere el control exclusivo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento comunitario de concentraciones, de Behr GmbH & Co. KG (Alemania) mediante adquisición de activos.

2. Las actividades comerciales de las empresas en cuestión son las siguientes:

- Mahle: industria de suministros para el automóvil, en particular el desarrollo y la producción de componentes y sistemas de alta calidad para la industria internacional de vehículos de motor y sus motores,
- Behr: desarrollo y producción de componentes, módulos y sistemas globales para la refrigeración de motores y el aire acondicionado de vehículos de motor, productos de transferencia de calor y dispositivos de control termostático para circuitos refrigerantes.

3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento comunitario de concentraciones. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto. En virtud de la Comunicación de la Comisión sobre el procedimiento simplificado para tramitar determinadas concentraciones en virtud del Reglamento comunitario de concentraciones ⁽²⁾, este asunto podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado establecido en dicha Comunicación.

4. La Comisión invita a los interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre el proyecto de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación. Podrán enviarse por fax (+32 22964301), por correo electrónico a COMP-MERGER-REGISTRY@ec.europa.eu o por correo, con indicación del número de referencia COMP/M.6938 — Mahle/Behr, a la siguiente dirección:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Registro de Concentraciones
1049 Bruxelles/Brussel
BELGIQUE/BELGIË

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1 («Reglamento comunitario de concentraciones»).

⁽²⁾ DO C 56 de 5.3.2005, p. 32 («Comunicación sobre el procedimiento simplificado»).

Notificación previa de una operación de concentración
(Asunto COMP/M.6925 — Allianz Group/Omers Group/NET4GAS)
Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado
(Texto pertinente a efectos del EEE)
(2013/C 182/17)

1. El 20 de junio de 2013, la Comisión recibió la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾, de un proyecto de concentración por el cual Allianz Infrastructure Luxembourg I Sàrl («Allianz», Luxemburgo), parte del Allianz Group («Allianz Group», Alemania), y Borealis European Holdings BV («Borealis», Países Bajos), propiedad al 100 % de Ontario Municipal Employees Retirement System («OMERS», Canadá), adquieren el control conjunto, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento comunitario de concentraciones, de NET4GAS sro («NET4GAS», República Checa), mediante adquisición de acciones.
2. Las actividades comerciales de las empresas en cuestión son las siguientes:
 - Allianz: empresa mundial de inversiones y gestión para inversiones directas en infraestructuras del Allianz Group (empresa internacional de servicios financieros),
 - Borealis: empresa mundial de inversiones y gestión para inversiones directas en infraestructuras de OMERS (fondo de pensiones canadiense),
 - NET4GAS: activa en el transporte/transmisión de gas en la República Checa, incluidos servicios de transporte de gas hasta la frontera con Alemania, Polonia y Eslovaquia.
3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento comunitario de concentraciones. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto. En virtud de la Comunicación de la Comisión sobre el procedimiento simplificado para tramitar determinadas concentraciones en virtud del Reglamento comunitario de concentraciones ⁽²⁾, este asunto podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado establecido en dicha Comunicación.
4. La Comisión invita a los interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre el proyecto de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación. Podrán enviarse por fax (+32 22964301), por correo electrónico a COMP-MERGER-REGISTRY@ec.europa.eu o por correo, con indicación del número de referencia COMP/M.6925 — Allianz Group/Omers Group/NET4GAS, a la siguiente dirección:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Registro de Concentraciones
1049 Bruxelles/Brussel
BELGIQUE/BELGIË

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1 («Reglamento comunitario de concentraciones»).

⁽²⁾ DO C 56 de 5.3.2005, p. 32 («Comunicación sobre el procedimiento simplificado»).

OTROS ACTOS

COMISIÓN EUROPEA

Publicación de una solicitud de modificación con arreglo al artículo 50, apartado 2, letra a), del Reglamento (UE) n° 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios

(2013/C 182/18)

La presente publicación otorga el derecho a oponerse a la solicitud de modificación, de conformidad con el artículo 51 del Reglamento (UE) n° 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁾.

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN

REGLAMENTO (CE) N° 510/2006 DEL CONSEJO

sobre la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios ⁽²⁾

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9

«TERNERA GALLEGA»

N° CE: ES-PGI-0105-0012-04.06.2010

IGP (X) DOP ()

1. Apartado del pliego de condiciones afectado por la modificación

- Denominación del producto
- Descripción
- Zona geográfica
- Prueba del origen
- Método de obtención
- Vínculo
- Etiquetado
- Requisitos nacionales
- Otros (especifíquense)

2. Tipo de modificación

- Modificación del documento único o de la ficha resumen.

⁽¹⁾ DO L 343 de 14.12.2012, p. 1.

⁽²⁾ DO L 93 de 31.3.2006, p. 12. Sustituido por el Reglamento (UE) n° 1151/2012.

- Modificación del pliego de condiciones de una DOP o IGP registrada de la que no se haya publicado ni el documento único ni el resumen.
- Modificación del pliego de condiciones que no requiere la modificación del documento único publicado [artículo 9, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 510/2006].
- Modificación temporal del pliego de condiciones que obedezca a medidas sanitarias o fitosanitarias obligatorias impuestas por las autoridades públicas [artículo 9, apartado 4, del Reglamento (CE) n° 510/2006].

3. **Modificaciones**

3.1. *Descripción del producto*

Se modifican las razas de ganado apto para suministrar carne protegida por la IGP, ampliándose a otras razas cárnicas que se vienen utilizando tradicionalmente en Galicia así como los cruces entre sí y con hembras de aptitud lechera de las razas Frisona y Pardo Alpina.

En la IGP Ternera Gallega predominan los animales de raza Rubia Gallega y Morenas Gallegas, tanto en las explotaciones con madres dedicadas a la cría de animales de carne, como en el cruce industrial, en las explotaciones del sector lácteo. Aun así, es frecuente la coexistencia con otras razas cárnicas con arraigo en Galicia, como son la Asturiana de los Valles, Limusina y Rubia de Aquitania, así como el mestizaje entre ellas, por lo que se considera necesaria su inclusión en la IGP Ternera Gallega para favorecer y garantizar la viabilidad de las explotaciones y el desarrollo productivo del sector, teniendo en cuenta que la calidad y las características de la carne amparada dependen fundamentalmente de las prácticas de cría, alimentación y manejo de los animales, que son exactamente las mismas con independencia de las características raciales.

Se modifican los tipos de animales amparados según la edad, alimentación y el sistema de producción, de forma que en la tipología Ternera (animales con menos de 10 meses de edad) se diferencian los animales con sistema de cría basado en la lactancia materna, cuya carne se comercializa con la categoría «Suprema», de los animales que se destetan a distintas edades. También se elimina el tipo «cebón». Estas modificaciones persiguen mejorar la transparencia y claridad de las transacciones en origen, así como la información al consumidor sobre la carne que ampara la IGP Ternera Gallega.

Se adaptan la conformación de las canales y las características de la carne, en función de las variaciones que se producen en las tipologías de los animales.

3.2. *Zona Geográfica*

Se amplía la zona de producción a ayuntamientos y parroquias limítrofes, coincidiendo con la zona de elaboración; el territorio de Galicia.

3.3. *Prueba del origen*

Al objeto de actualizar y adaptar los controles, la trazabilidad y las condiciones de producción y elaboración del producto en sus distintas fases, así como para mejorar la sistemática de certificación y etiquetado, se efectúan las siguientes modificaciones:

- Se añade el registro Mayoristas y Minoristas de Carne a los ya existentes de Ganaderías, Cebaderos, Mataderos y Salas de Despiece.
- La identificación individual de los animales se adapta al sistema oficial aplicado por la Administración.
- El sistema de certificación del producto se recoge en el Manual de Calidad, mediante procedimientos e instrucciones regladas de acuerdo con el pliego de condiciones de la IGP, en el cual se establecen las condiciones de obtención y los controles que se efectúan en las distintas fases de producción, sacrificio, despiece, fileteado y comercialización. Se introducen controles de trazabilidad mediante análisis de marcadores moleculares (ADN).
- Se actualiza la documentación que deben llevar y mantener los operadores inscritos, que recogerá, en relación con su actividad, las entradas y salidas de materias primas o productos, junto con los datos necesarios para la comprobación de la trazabilidad individual o de los lotes certificados.

3.4. Métodos de obtención

Se adaptan las condiciones de obtención para adecuarlas a la normativa de bienestar animal en las explotaciones, en el transporte y en el sacrificio.

Los piensos destinados a la alimentación del ganado deberán ser de origen vegetal y estarán compuestos por materias primas habituales en la producción ganadera gallega, de los siguientes grupos:

- Cereales y derivados.
- Oleaginosas y derivados.
- Leguminosas y derivados.
- Tubérculos, raíces y derivados.
- Forrajes.
- Otros vegetales y derivados.
- Minerales.
- Varios (productos y subproductos de panadería y similares).

En la composición de los piensos predominarán los cereales, que deberán ajustarse a los siguientes porcentajes sobre el peso total del pienso: un mínimo de un 60 % de grano de cereales en exclusiva, o un mínimo de un 65 % de granos de cereales y derivados.

En el caso de los concentrados destinados a las primeras edades, estos porcentajes se podrán reducir en 5 puntos.

Para el control de los piensos, los fabricantes establecerán un acuerdo con el Consejo Regulador de la indicación geográfica protegida Ternera Gallega.

Se actualizan condiciones específicas de elaboración, almacenamiento y etiquetado de la carne protegida en aspectos relacionados con la trazabilidad, control de los procesos y gestión documental.

DOCUMENTO ÚNICO

REGLAMENTO (CE) Nº 510/2006 DEL CONSEJO

sobre la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios ⁽³⁾

«TERNERA GALLEGA»

Nº CE: ES-PGI-0105-0012-04.06.2010

IGP (X) DOP ()

1. Denominación

«Ternera Gallega»

2. Estado miembro o tercer país

España

3. Descripción del producto agrícola o alimenticio

3.1. Tipo de producto

Clase 1.1. Carne fresca (y despojos)

⁽³⁾ Sustituido por el Reglamento (UE) nº 1151/2012.

3.2. Descripción del producto que se designa con la denominación indicada en el punto 1

Carne fresca y despojos de vacuno procedentes de ganado de las razas Rubia Gallega y Morenas Gallegas así como de los cruces entre sí y también con las siguientes razas cárnicas: Asturiana de los Valles, Limusina y Rubia de Aquitania. También son aptos los cruces de machos de cualquiera de las razas anteriores con hembras de las razas Frisona y Pardo Alpina.

En función de la edad, de la alimentación y del sistema de producción antes del sacrificio, se distinguen los siguientes tipos de animales:

- a) Ternera: animales que se sacrifican con menos de 10 meses de edad, diferenciándose:
 - i) Ternera Gallega categoría «Suprema»: animales que se crían en explotaciones con vacas madres y que tuvieron un período mínimo de lactancia materna de siete meses.
 - ii) Ternera Gallega: animales que se destetan a diferentes edades, siendo la base de su alimentación los forrajes y los concentrados autorizados por el Consejo Regulador.
- b) Añejo: animales que se sacrifican con más de diez meses y menos de dieciocho.

Cada uno de estos tipos de animales da lugar a la correspondiente categoría comercial homónima, cuyas características organolépticas, de conformación y de grado de engrasamiento son las siguientes:

- a) Ternera Gallega categoría «Suprema»: esta carne tiene un color de rosa claro a rojo, con grasa que va desde un color blanco nacarado a un amarillo suave y de textura cremosa. El grano del músculo es fino y de consistencia firme.

Conformación de las canales: S, E, U, R, O+. En el caso de canales procedentes de las razas Morenas Gallegas no se tendrá en consideración.

Grado de engrasamiento: Machos 2, 3; hembras 2, 3, 4.

- b) Ternera Gallega: esta carne tiene un color de rosa a rojo suave, con grasa de color blanco nacarado y distribución homogénea, músculo de grano fino y de consistencia firme.

Conformación de las canales: S, E, U, R, O+. En el caso de canales procedentes de las razas Morenas Gallegas no se tendrá en consideración.

Grado de engrasamiento: machos 2, 3; hembras 2, 3, 4.

- c) Añejo: esta carne tiene un color que va desde rojo suave a rojo intenso, con grasa de color blanco nacarado con un tono amarillo suave. El músculo es de consistencia firme y magro.

Conformación de las canales: S, E, U, R.

Grado de engrasamiento: 2, 3, 4.

3.3. Materias primas (únicamente en el caso de los productos transformados)

—

3.4. Piensos (únicamente en el caso de los productos de origen animal)

En el caso de las explotaciones tradicionales, la base de la alimentación será la leche materna de las vacas madres, que se podrá complementar con cereales —principalmente maíz—, patatas, nabos, forrajes y piensos. En el caso de las explotaciones de cebo, la alimentación se basará en forrajes y piensos.

En todo caso, los piensos utilizados deben ser de origen vegetal y estarán compuestos por materias primas habituales en la producción ganadera gallega, de los siguientes grupos:

- Cereales y derivados.
- Oleaginosas y derivados.
- Leguminosas y derivados.
- Tubérculos, raíces y derivados.
- Forrajes.
- Otros vegetales y derivados.
- Minerales.
- Varios (productos y subproductos de panadería y similares).

En la composición de los piensos predominarán los cereales, que deberán ajustarse a los siguientes porcentajes sobre el peso total del pienso: un mínimo de un 60 % de grano de cereales en exclusiva, o un mínimo de un 65 % de granos de cereales y derivados.

En el caso de los concentrados destinados a las primeras edades, estos porcentajes se podrán reducir en 5 puntos.

Queda expresamente prohibido el empleo de productos que puedan interferir el ritmo normal de crecimiento y desarrollo de los animales, así como el empleo de derivados de animales reciclados.

Para el control de los piensos, los fabricantes establecerán un acuerdo con el Consejo Regulador de la Indicación Geográfica Protegida Ternera Gallega.

3.5. *Fases específicas de la producción que deben llevarse a cabo en la zona geográfica definida*

El nacimiento, cría y engorde, así como el sacrificio de los animales y despiece de las canales, deberán ser realizados en el área territorial definida con el objeto de preservar la especificidad y controlar las condiciones de obtención del producto y su trazabilidad.

Todos los operadores que intervienen en el proceso de producción y elaboración deben estar inscritos en los registros del Consejo Regulador de la IGP Ternera Gallega. Los registros establecidos son: ganaderías, cebaderos, mataderos, salas de despiece y mayoristas y minoristas de carne.

3.6. *Normas especiales sobre el corte en lonchas, el rallado, el envasado, etc.*

Las canales certificadas no podrán ser comercializadas al consumidor como mínimo hasta el día siguiente al sacrificio.

Las canales, cuartos o piezas certificadas que se sometan a congelación perderán el amparo de la Indicación Geográfica Protegida.

El despiece y los cortes de las piezas amparadas con la IGP no podrá ser simultáneo con otras carnes no amparadas, y su almacenamiento se realizará de forma que no conduzca a confusiones con otras piezas o porciones.

La carne certificada podrá ser fileteada, envasada y etiquetada en las industrias inscritas en el Consejo Regulador o también en establecimientos específicos de los puntos de venta finales, siempre que previamente firmen un convenio de colaboración con el Consejo Regulador, para el control, el etiquetado y la comercialización de las carnes.

3.7. *Normas especiales sobre el etiquetado*

Todas las canales, piezas y porciones llevan para su identificación y trazabilidad etiquetas que se aplican al producto en cada fase de elaboración (sacrificio, despiece y/o fileteado). Estas etiquetas son de distintos colores según las tipologías mencionadas en el apartado 3.2 de descripción del producto y

contienen, además de las menciones obligatorias, las siguientes: identificación y logotipo de «Ternera Gallega», logotipo europeo de las IGP y datos de trazabilidad. Además de las etiquetas, cada media canal va acompañada de un documento que aporta información sobre la explotación de procedencia, identificación y tipología del animal, edad al sacrificio, clasificación y peso de la canal, matadero y fecha de sacrificio.



4. Descripción sucinta de la zona geográfica

El ámbito geográfico de la Indicación Geográfica Protegida «Ternera Gallega» abarca la totalidad del territorio de Galicia.

5. Vínculo con la zona geográfica

5.1. *Carácter específico de la zona geográfica*

La orografía gallega está modelada con suaves colinas y una importante red fluvial que, junto al clima atlántico de abundante pluviosidad y temperaturas suaves, favorecen una alta productividad forrajera y de los cultivos agrícolas. Esta capacidad productiva de la tierra ha favorecido el desarrollo de una elevada actividad ganadera ligada al territorio, así como la implantación de una importante industria elaboradora y transformadora, en la que la carne de vacuno tiene un especial protagonismo.

Esta actividad ganadera se sustentó históricamente sobre la base de explotaciones familiares, en las que el saber hacer tradicional en lo relativo a las técnicas de cría, alimentación y manejo del ganado fueron transmitiéndose de generación en generación.

5.2. *Carácter específico del producto*

La existencia de razas de aptitud cárnica, entre las que destaca la raza Rubia Gallega, en sus orígenes de triple aptitud, pero con preponderancia carnífera, ha sido la base de un sistema productivo agropecuario caracterizado por la pequeña dimensión de las ganaderías y por el aprovechamiento de los recursos propios que se generan: leche, forrajes, cultivos agrícolas como cereales (maíz principalmente), patatas, nabos, etc.

Históricamente, en Galicia el sacrificio de los animales se realiza con menos de 10 meses de edad, lo que proporciona canales de poco peso con una carne de características organolépticas claramente diferenciadas en cuanto a terneza, color, textura y jugosidad. Un buen número de estos terneros siguen pautas de alimentación donde predomina la lactancia materna, que añade algunos matices a las características mencionadas en cuanto al aspecto de la carne (por ej. color de la grasa, textura cremosa...) y su sabor. Estos animales y su carne son los que se identifican bajo la categoría «suprema» dentro de la IGP, frente al genérico «ternera gallega», que se aplicaría a los anteriores.

En menor medida, en Galicia también existe la producción de carne procedente de animales de mayor edad, criados asimismo en explotaciones familiares. Esta producción se basa en un mayor aprovechamiento de la capacidad genética de las razas cárnica y de los recursos alimenticios forrajeros, silo de maíz y cereales. La carne procedente de estos animales se diferencia por un color más intenso, y mayor consistencia y sabor.

5.3. *Relación causal entre la zona geográfica y la calidad o las características del producto (en el caso de las DOP) o una cualidad específica, la reputación u otras características del producto (en el caso de las IGP)*

El ganado vacuno fue utilizado desde muy antiguo por los pobladores de Galicia como fuente de carne y grasa. Se caracterizaba por ser un ganado de carácter rústico, pequeño y montaraz que, debido a la introducción de la patata y el maíz procedentes de América, se transformó en un ganado de mayor

corpulencia, destinado a los trabajos agrícolas y a la producción de carne y leche. Esta versatilidad del ganado ayudó de forma importante a la evolución en la propiedad de la tierra, ya que además de completar el consumo familiar, generaba excedentes destinados a la adquisición de propiedades.

En el siglo XVIII, el vacuno gallego adquirió gran relevancia por las exportaciones de carne a Inglaterra que se sostuvieron hasta principios del siglo XX. Con posterioridad y hasta bien avanzada la década de los 60 en el siglo XX, Galicia suministraba carne de vacuno a media España, y hoy en día es la primera actividad agraria desde el punto de vista social y de mantenimiento de la población en el medio rural.

Precisamente Ternera Gallega se produce en explotaciones ganaderas de carácter familiar, que respetan la tradición cárnica gallega y su historia, apostando siempre por la calidad. Son explotaciones en las que existe una especial simbiosis vaca — ternero — medio, bajo los cuidados y buen hacer de los ganaderos gallegos, que heredaron sistemas de producción transmitidos secularmente de padres a hijos, basados en el aprovechamiento de los recursos propios de la explotación y en el particular cuidado de los animales, compañeros y partícipes de su historia, que siempre le permitieron obtener productos agroalimentarios de excepcional calidad, lo que ha dado una gran reputación a estas carnes en el mercado español.

Referencia a la publicación del pliego de condiciones

[Artículo 5, apartado 7, del Reglamento (CE) n° 510/2006 ⁽⁴⁾]

http://www.medioruralemar.xunta.es/uploads/media/Pliego_de_condiciones_Ternera_Gallega_enero_2013.pdf

⁽⁴⁾ Véase la nota a pie de página 3.

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
2013/C 182/13	No constituye ayuda estatal con arreglo al artículo 61, apartado 1, del Acuerdo EEE	11
2013/C 182/14	Información comunicada por los Estados de la AELC relativa a las ayudas estatales concedidas con arreglo a la norma a la que se refiere el apartado 1, letra j), del anexo XV del Acuerdo EEE [Reglamento (CE) n° 800/2008 de la Comisión por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías)]	12

Secretaría de la AELC

2013/C 182/15	Publicación de la notificación efectuada por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones de Noruega de la adjudicación directa de un contrato de servicio público de conformidad con el Reglamento (CE) n° 1370/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n° 1191/69 y (CEE) n° 1107/70 del Consejo	13
---------------	--	----

V *Anuncios*

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA

Comisión Europea

2013/C 182/16	Notificación previa de una operación de concentración (Asunto COMP/M.6938 — Mahle/Behr) — Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado ⁽¹⁾	14
2013/C 182/17	Notificación previa de una operación de concentración (Asunto COMP/M.6925 — Allianz Group/Omers Group/NET4GAS) — Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado ⁽¹⁾	15

OTROS ACTOS

Comisión Europea

2013/C 182/18	Publicación de una solicitud de modificación con arreglo al artículo 50, apartado 2, letra a), del Reglamento (UE) n° 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios	16
---------------	---	----



⁽¹⁾ Texto pertinente a efectos del EEE

Precio de suscripción 2013 (sin IVA, gastos de envío ordinario incluidos)

Diario Oficial de la UE, series L + C, solo edición impresa	22 lenguas oficiales de la UE	1 300 EUR al año
Diario Oficial de la UE, series L + C, edición impresa + DVD anual	22 lenguas oficiales de la UE	1 420 EUR al año
Diario Oficial de la UE, serie L, solo edición impresa	22 lenguas oficiales de la UE	910 EUR al año
Diario Oficial de la UE, series L + C, DVD mensual (acumulativo)	22 lenguas oficiales de la UE	100 EUR al año
Suplemento del Diario Oficial (serie S: Anuncios de contratos públicos), DVD semanal	Plurilingüe: 23 lenguas oficiales de la UE	200 EUR al año
Diario Oficial de la UE, serie C: Oposiciones	Lengua(s) en función de la oposición	50 EUR al año

La suscripción al *Diario Oficial de la Unión Europea*, que se publica en las lenguas oficiales de la Unión Europea, está disponible en 22 versiones lingüísticas. Incluye las series L (Legislación) y C (Comunicaciones e informaciones).

Cada versión lingüística es objeto de una suscripción aparte.

Con arreglo al Reglamento (CE) n° 920/2005 del Consejo, publicado en el Diario Oficial L 156 de 18 de junio de 2005, que establece que las instituciones de la Unión Europea no estarán temporalmente vinculadas por la obligación de redactar todos los actos en irlandés y de publicarlos en esta lengua, los Diarios Oficiales publicados en lengua irlandesa se comercializan aparte.

La suscripción al Suplemento del Diario Oficial (serie S: Anuncios de contratos públicos) reagrupa las 23 versiones lingüísticas oficiales en un solo DVD plurilingüe.

Previa petición, las personas suscritas al *Diario Oficial de la Unión Europea* podrán recibir los anexos del Diario Oficial. La publicación de estos anexos se comunica mediante una «Nota al lector» insertada en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Venta y suscripciones

Las suscripciones a diversas publicaciones periódicas de pago, como la suscripción al *Diario Oficial de la Unión Europea*, están disponibles en nuestra red de distribuidores comerciales, cuya relación figura en la dirección siguiente de internet:

http://publications.europa.eu/others/agents/index_es.htm

EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu>) ofrece acceso directo y gratuito a la legislación de la Unión Europea. Desde este sitio puede consultarse el *Diario Oficial de la Unión Europea*, así como los Tratados, la legislación, la jurisprudencia y la legislación en preparación.

Para más información acerca de la Unión Europea, consulte: <http://europa.eu>

